



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo Décimo del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su Artículo 69 que garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo tercero de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el Acuerdo No. 007 de 2015, “Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, señala que es un Objetivo Institucional fomentar la formación profesional, la cultura, la investigación y la innovación en el ámbito superior y la prestación de servicios de investigación, de asistencia técnica, y de promoción social.

Que el referenciado Acuerdo en su Artículo No. 07 establece como una de sus funciones del Consejo Superior de la Universidad es proponer, estudiar y aprobar con previo concepto del Rector de la Universidad, las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional.

Que la Constitución Política establece en su artículo 61, que es una obligación a cargo del Estado la protección de la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formas que establezca la Ley.

Que en la creación y gestión del conocimiento en las instituciones es fundamental, el origen, relaciones, secuencia, discontinuidades y rupturas en el desarrollo del proceso del conocimiento y su utilización posterior con fines determinados, científicos, productivos, sociales, biomédicos, medioambientales y otros, pero siempre incrementando el saber de la humanidad.

Que el desplazamiento de la fuente de financiamiento de la investigación hacia el sector privado, estimuló a universidades e instituciones públicas a proteger con patentes la producción de conocimiento.

Que el Ministerio de Educación Nacional en su documento denominado “**La gestión de la propiedad Intelectual en las Instituciones de Educación Superior**”, manifiesta la importancia de que las Instituciones de Educación Superior reglamenten la propiedad intelectual dentro del marco Constitucional y Legal del país, por la importancia que ello comporta para el desarrollo y posicionamiento universitario y en pro del fortalecimiento del vínculo Universidad/Empresa/Estado.

Que de igual forma, en el mismo documento se ofreció a las Instituciones de Educación Superior, una guía para la elaboración de los Estatutos de Propiedad Intelectual, la cual es base para la elaboración del presente Acuerdo.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que la Universidad de Cundinamarca, es una Institución de Educación Superior, dotada de autonomía universitaria, y dentro de sus competencias considera la creación y gestión del conocimiento como el resultado fundamental del proceso de aprendizaje y de igual forma establece la propiedad intelectual como un mecanismo que protege los derechos patrimoniales y morales de la comunidad universitaria frente a la evidente forma de privatización del conocimiento que se expresa en la ciencia y la técnica principalmente a través de las patentes.

Que el Consejo Académico en sesión realizada el 06 de septiembre del presente año avaló la presentación del presente acuerdo ante el Consejo Superior.
Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

TÍTULO I

APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTICULO 1º. APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.- Adóptese el presente Estatuto de Propiedad Intelectual en la Universidad de Cundinamarca.

ARTICULO 2º. OBJETO.- El estatuto de propiedad intelectual de la Universidad de Cundinamarca tiene como objeto, regular los derechos patrimoniales y morales de la comunidad académica adscrita a la UDEC, como un mecanismo que estimula la producción y gestión de conocimiento en coherencia con su misión y visión, y con los objetivos institucionales que buscan que cada miembro tanto del profesorado, directivas y asesores, como del cuerpo estudiantil, participen de manera activa y permanente en la creación de bienes intelectuales, y en la implementación de buenas prácticas para su gestión.

ARTÍCULO 3º. PRODUCTOS A LOS QUE SE APLICA EL PRESENTE ESTATUTO.- El presente estatuto se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas, estudios, signos distintivos y actividades académicas o administrativas desarrolladas al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

PARÁGRAFO.- Se refieren a Recursos de la Universidad: Los recursos mencionados incluyendo aportes monetarios o no monetarios tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.- Los siguientes principios serán orientadores en la interpretación y aplicación del presente Estatuto:



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

BUENA FE: La Universidad de Cundinamarca presume que toda producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes, es de su autoría y que con ella no han vulnerado los derechos de propiedad intelectual de otros; en caso de que existiere violación de tales derechos la responsabilidad que se llegase a derivar estará en cabeza única y exclusivamente del infractor.

CONFIDENCIALIDAD: Aquellas personas que en razón a su vinculación con la Universidad de Cundinamarca, en el desempeño de sus funciones contractuales y/o laborales o de cooperación o colaboración con las labores docentes investigativas o de extensión, y que tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgarla o utilizarla en forma alguna para sus intereses personales o de terceros.

FAVORABILIDAD: Siempre que exista duda en la aplicación o interpretación del presente Estatuto, esta se resolverá a favor del autor o de quien haya producido la propiedad intelectual.

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: La Universidad de Cundinamarca, velará para que cualquier derecho resultante de la actividad intelectual de las personas vinculadas a ella sea administrado de acuerdo con el interés público e institucional en el marco del pleno respeto por los derechos constitucionales.

INTEGRACION NORMATIVA: Las disposiciones del presente Estatuto, se encuentran subordinadas a las Leyes de carácter Nacional y las que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad que regula la materia. En tanto unas y otras se deben interpretar de forma armónica y con sujeción al principio de favorabilidad.

PROTECCION DE SIMBOLOS INSTITUCIONALES: Los lemas y signos distintivos de la Universidad de Cundinamarca, son parte de su patrimonio y como tal son sujeto de protección en cuanto se considerasen vulnerados o conculcados.

REPRESENTATIVIDAD: Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Universidad de Cundinamarca representan el pensamiento oficial de la misma, siempre y cuando no se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los Funcionarios comprometen a la Universidad de Cundinamarca según la representatividad que por Ley o Estatutos ostenten. El empleo de los símbolos institucionales por parte de sus servidores está condicionado a los usos legítimos.

PRINCIPIO DE RESPETO AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL: La Universidad de Cundinamarca promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales en todas las actividades académicas que adelanten sus profesores, estudiantes, funcionarios administrativos y demás personas vinculadas a su servicio. En consecuencia se reconocerán expresamente las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor utilizados cuando estos hayan sido relevantes para las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN: La Universidad de Cundinamarca, realizará para el conocimiento del presente estatuto, un proceso de difusión y capacitación, estableciendo un programa a través del cual se logre un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la comunidad, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente Estatuto.

PRINCIPIO SANCIONADOR: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros acuerdos y reglamentos de La Universidad, quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual -bien sea de un miembro activo de la Universidad, o de un tercero particular- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia.

INTEGRACION DE PRINCIPIOS: El presente Estatuto será interpretado y aplicado valorando los principios de libertad de cátedra, de expresión, de investigación y de aprendizaje.

TITULO II

DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS Y TÉRMINOS DE EJECUCIÓN DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 5º.- DEFINICION DE PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual comprende toda creación del intelecto humano; La misma está dividida en dos grandes ramas:

- *Derechos de Autor:* Incluye las obras literarias, artísticas, y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- *Propiedad Industrial:* Incluye los descubrimientos científicos, los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, académico, literario y artístico.

PARAGRAFO.- Los productos generados bajo alguna de las anteriores ramas de propiedad intelectual otorgan según la titularidad y autoría de los mismos, derechos morales y/o derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 6º.- DEL DERECHO MORAL: Hace referencia al derecho perpetuo, inalienable, intransferible e irrenunciable del cual es titular el autor, este derecho nace en el momento de creación de la obra, sin necesidad de registro.

- Reivindicar en todo el tiempo la paternidad de su obra/nueva creación y en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos de reproducción, traducción, mención al público o afines.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra/nueva creación, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto.
- A divulgar o conservar su obra/nueva creación inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo disponga disposición testamentaria.
- A modificarla antes o después de su publicación
- A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada.

PARAGRAFO.- La Universidad de Cundinamarca resguardará este derecho y ejecutará las gestiones pertinentes para ello.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES: Son los privilegios de contenido económico que tiene el titular del mismo, quien puede o no ser el autor, y quien además lo pudo haber obtenido a cualquier título, incluso de forma gratuita.

PARAGRAFO PRIMERO.- El autor o persona natural o jurídica a quien se le hayan transferido estos derechos, puede tener derecho exclusivo a realizar, autorizar o prohibir cualquiera de los siguientes actos respecto de una obra/nueva creación:

- A. Reproducir la Obra o producir en serie la Nueva Creación.
- B. Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra o a los manuales de la Nueva Creación y,
- C. Comunicar o difundir la obra o la nueva creación al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los derechos de autor se tienen durante la vida y después de su fallecimiento y disfrutaran de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido, por el termino de ochenta (80) años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de ochenta (80) años se contará desde la muerte del último coautor. Por ser la Universidad de Cundinamarca una persona jurídica se considera que el plazo de protección de sus derechos patrimoniales será de treinta (30) años contados a partir de la publicación respectiva.

PARAGRAFO TERCERO: Los derechos de propiedad industrial se tienen dependiendo de la nueva creación en los siguientes términos:

- Marca, Lema Comercial: Diez (10) años.
- Patente de Invención: Veinte (20) años.
- Modelo de Utilidad: Diez (10) años



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

TITULO III

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 8º.- DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PROPIEDAD INDUSTRIAL: Los derechos patrimoniales sobre las nuevas creaciones producidas bajo las siguientes condiciones serán propiedad de la Universidad de Cundinamarca:

- Cuando sean creadas por los servidores públicos y/o contratistas de la Universidad de Cundinamarca en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.
- Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional u hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las nuevas creaciones logradas son de propiedad de la Universidad de Cundinamarca.
- Dentro de los proyectos de investigación institucionales, Cuando siendo nuevas creaciones colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura de Propiedad Industrial.
- Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura de Propiedad Industrial.
- O en cualquier otra circunstancia en la cual se utilicen herramientas proporcionadas por la Universidad de Cundinamarca para tal fin.

Así mismo, corresponderán en proporción de participación a los organismos financiadores en caso de que los hubiere.

PARÁGRAFO: el autor de la nueva invención tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial o en los trazados de circuitos integrados.

ARTÍCULO 9º.-TITULARIDAD RESPECTO A LA CREACIÓN DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES, INVENCIONES RESPECTO DEL GENOMA HUMANO, RECURSOS GENÉTICOS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Las nuevas variedades vegetales, o invenciones respecto del genoma humano, recursos genéticos y/o diversidad biológica que sea producto del trabajo docentes, estudiantil, o de los servidores públicos de la Universidad en cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias o contractuales, serán propiedad de la Universidad de Cundinamarca. Los derechos morales siempre pertenecerán a la



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

persona o grupo de personas naturales que hayan obtenido la nueva variedad vegetal.

ARTÍCULO 10°.- UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, Y DE LOS LOGOS DE LA UNIVERSIDAD. El nombre y emblemas de la Universidad se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos, atendiendo lo establecido en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 11°.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS. La Universidad de Cundinamarca establece los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus profesores, estudiantes y funcionarios administrativos:

- La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Universidad de Cundinamarca es responsabilidad directa del Rector General, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Universidad, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Dirección Jurídica.
- El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Universidad.
- El nombre de la Universidad de Cundinamarca y los de sus Sedes, Facultades, Escuelas, e Institutos, podrán ser depositados como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector General, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Universidad o mediante apoderado.
- La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la Universidad de Cundinamarca en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Propiedad Intelectual tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.
- El uso del nombre y emblemas de la Universidad de Cundinamarca es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (página web) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Universidad (sitio web). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Universidad, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Universidad deberá contar con la autorización del Rector General previo



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

concepto del Comité de Propiedad Intelectual y de la Dirección de Informática y Comunicaciones de la Universidad.

- La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Universidad, sus Sedes, Facultades, Escuelas, o Institutos, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión de la Universidad.
- Los profesores en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Universidad de Cundinamarca solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 12°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre las obras producidas bajo las siguientes condiciones serán propiedad de la Universidad de Cundinamarca:

- Las creadas por los servidores públicos y/o contratistas de la Universidad de Cundinamarca en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.
- Cuando sean producidas por profesores vinculados bajo la modalidad de docencia ocasional u hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, reconocido ante notario público, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Universidad de Cundinamarca.
- Dentro de los proyectos de investigación institucionales,
- Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- Cuando los derechos le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- Cuando se trate de contratos relacionados con el desarrollo de software nuevo.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor.
- O en cualquier otra circunstancia en la cual se utilicen herramientas proporcionadas por la Universidad de Cundinamarca para tal fin

Así mismo, corresponderán en proporción de participación a los organismos financiadores en caso de que los hubiere.

PARÁGRAFO: el autor de la obra tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de labores de carácter operativo, instrumental o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolle en la Universidad, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

TÍTULO V

UTILIZACIÓN DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHOS DE AUTOR

ARTÍCULO 13°. DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR.- De conformidad con las normas respecto del tema, es legal realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- *Derecho de cita:* transcribir textos o pasajes de una obra preexistente, siempre y cuando dicha transcripción no sea tan extensa que llegue a constituir un plagio o reproducción simulada. La cita debe hacerse en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra. Se deberá buscar con dichas citas únicamente la ampliación, sustentación o fortalecimiento de las ideas planteadas en donde el límite es el uso honrado. Adicionalmente, siempre debe mencionarse la fuente de donde fue tomada y el nombre del autor.
- *Utilización o inclusión de obras para fines de enseñanza:* Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para fines educativos sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas. Asimismo, está permitido reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- *Reproducción, publicación o difusión de discursos:* La reproducción, publicación y difusión de discursos pronunciados en público, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares. Las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.
- *Reproducción de normas y decisiones judiciales:* la reproducción de la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.
- *Reproducción de ciertas obras de actualidad para fines de información:* Está permitida la reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios relativos a noticias, hechos o acontecimientos de actualidad, que se hayan publicado en la prensa o difundido por radio o televisión, siempre y cuando no exista prohibición expresa de parte de los titulares, y su fin sea exclusivamente de información.
- *Utilización accidental u incidental de una obra:* Está permitida, en el contexto de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, por medio de la fotografía o la cinematografía o por radiodifusión o transmisión al público la reproducción sin autorización, de obras literarias o artísticas que hayan de ser vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, cuando el fin exclusivo sea la información.
- *Uso personal:* Está permitida la reproducción doméstica y sin ánimo de lucro de una sola copia de la obra protegida por el derecho de autor lícitamente adquirida. En el caso de los programas de computador se requiere de autorización del titular para efectuar copias o reproducciones del programa, con excepción de la copia de seguridad.
- *conferencias o lecciones:* Las conferencias o lecciones dictadas en establecimiento de enseñanza pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes está dirigido, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO 14º. USO DE OBRAS EN BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD: La utilización de obras en las bibliotecas y archivos de la Universidad atenderá los siguientes criterios particulares:

- Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización,



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.

- Las bibliotecas, archivos y la Página Web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad. La autorización para este uso se entiende otorgada por el hecho de tener o haber tenido la calidad de estudiante de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización expresa del titular de los derechos.
- Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.
- Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad en este reglamento y con la sociedad de gestión colectiva de la fotocopia o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.

ARTÍCULO 15°. USO DE OBRAS EN BIBLIOTECAS VIRTUALES: Toda incorporación de obras en bibliotecas virtuales, tales como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Universidad garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.

TÍTULO VI

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES

ARTICULO 16°.- DERECHO PATRIMONIAL Y MORAL EXCLUSIVO DE LOS ESTUDIANTES RESPECTO DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS O NUEVAS CREACIONES: Salvo relación contractual que disponga lo contrario, pertenece al estudiante el derecho de autor tanto moral como patrimonial sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas tales como, tesis, trabajos de investigación o trabajos de grado. Sin embargo, la producción intelectual que se realice con la orientación de un asesor, investigador, director de tesis o trabajo de grado, o similar, deberá incluirlo conforme a su derecho moral, como co-autor/inventor de la obra o nueva creación.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando las creaciones tengan intervención o participación de varios estudiantes (obras colectivas), entre estos se elaborará un



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

acta a través de la cual se establecerán las labores y responsabilidades de cada uno en la construcción específica. Igualmente se indicará la titularidad de los derechos de cada uno.

PARAGRAFO SEGUNDO: La producción del estudiante puede ser financiada por la Universidad de Cundinamarca o por un tercero, evento en el cual se deberá elaborar el respectivo contrato en el que se establezca lo pertinente respecto de los derechos patrimoniales, según la voluntad de las partes, sin perjuicio de los derechos morales que siempre pertenecerán al estudiante.

ARTÍCULO 17. EXCEPCIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. La Universidad de Cundinamarca no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- Las conferencias y lecciones de sus profesores y servidores públicos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- El software producido en condiciones en las cuales el profesor o servidor público no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Universidad, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus profesores, estudiantes y servidores públicos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Universidad siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

ARTICULO 18°.- PRODUCCION DE TRABAJOS DE GRADO Y TESIS: Aquello trabajos de grado y tesis que reposen en la Universidad de Cundinamarca no podrán ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa de su autor, a menos de que se trate de reproducciones simples o de breves extractos con fines exclusivamente académicos, no para fines económicos o con ánimo de lucro.

PARAGRAFO: No podrá reproducirse, ni total, ni parcialmente, aquellos trabajo de investigación, artísticos o bibliográficos en tanto su registro, solicitud o patente o certificado obtentor se esté tramitando.

ARTÍCULO 19°.- ACTAS: Siempre deberán suscribirse Actas cuando el trabajo de grado o tesis contemple en su diseño o ejecución la financiación o utilización de recursos físicos de la Universidad o de terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: El acta deberá contener como mínimo, el objeto del trabajo o investigación, la duración del mismo, el nombre y el tipo de participación de cada uno de los integrantes al igual que su tipo de vinculación con la Universidad de Cundinamarca y en el caso de contratos, de su vinculación específica con el proyecto; si dicho proyecto constituye un requisito académico; si se realiza en el marco de un convenio o contrato; y si es así, quienes se constituyen como partes del mismo; su monto de financiación o cualquier otro tipo de aporte. Así mismo se debe señalar si se espera algún tipo de aporte económico y el reparto de los mismos, como los costos en que se puede incurrir.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

PARAGRAFO SEGUNDO: El acta debe contener un acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 20°.- DERECHOS DE TERCEROS: En la realización de actividades de investigación puede ser recibida la financiación de terceros, las cuales podrán exigir los derechos patrimoniales generados con la propiedad intelectual resultante. Para efectos de la previsión descrita, siempre deberá celebrarse el respectivo contrato.

ARTICULO 21°.- EL CONTRATO: Es el acto jurídico por medio del cual la Universidad de Cundinamarca puede vincular a terceras personas en su producción intelectual, ya sea para fines de financiación o cualquier otra actividad.

PARAGRAFO: El contrato deberá contener a partir de los requisitos legales, como mínimo las obligaciones de cada una de las partes en el desarrollo del trabajo, obra o investigación, su vinculación específica con el proyecto y así mismo fijará la titularidad de los derechos patrimoniales y la responsabilidad de los costos en los trámites de protección de la propiedad intelectual que pudiesen resultar.

TITULO VII

DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 22°.- DEBERES DE LOS DOCENTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS: Son deberes de los docentes, servidores públicos y contratistas, Respecto de las invenciones que adelanten en desarrollo de sus funciones legales, reglamentarias o contractuales:

- Informar a la Universidad de Cundinamarca sobre dichas obras/nuevas creaciones.
- Mantener como confidencial la información relacionada con dichas obras/nuevas creaciones, en tanto se realiza la respectiva formalización de los títulos de propiedad intelectual.
- Impedir y no realizar actividades que puedan darse en detrimento de dichas obras/nuevas creaciones.
- Respetar la titularidad de las obras/nuevas creaciones de otras personas sean jurídicas o naturales.

PARAGRAFO: Los docentes y servidores de la Universidad de Cundinamarca, dentro de las funciones como investigadores deben ingresar a su CvLAC y el GrupLAC, la producción académica científica y tecnológica, resultado de una relación contractual y financiada por la Universidad. Dicha producción académica será no podrá ser retirada en el evento en el que el Docente/Servidor Público deje de hacer parte del grupo de investigación o termine su relación contractual con la Institución.

ARTÍCULO 23°.- DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA:
Son deberes de La Universidad de Cundinamarca:



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- Reconocer los derechos morales del profesor, estudiante o del servidor como respecto de la obra/nueva creación, en la cual sea inventor o descubridor.
- Reconocer los beneficios de explotación comercial a que hubiere lugar.
- Realizar la respectiva formalización de los títulos de Propiedad Intelectual ante la autoridad pertinente.
- Proteger los resultados de la actividad investigadora y propender porque dicha actividad sea útil a la sociedad en general, de conformidad con los objetivos institucionales consagrados en el Estatuto General, adoptado a través del Acuerdo No. 007 de 2015.

ARTÍCULO 24°.- DEBERES DEL CUERPO ESTUDIANTIL: Son deberes del cuerpo estudiantil:

- Donar cuando la Universidad lo considere pertinente, uno o varios ejemplares de la obra o investigación. Sin embargo, en el caso de que se establezca que dicho producto pertenece exclusivamente al autor, todo el soporte material deberá serle devuelto a éste.
- Respetar los derechos de Propiedad Intelectual lo cual implica la no realización de plagio o copia de informaciones de propiedad de otra persona natural o jurídica.
- Reconocer los derechos morales de los otros estudiantes en el evento de que la obra/nueva creación producida sea en colaboración.
- Reconocer los derechos patrimoniales de un eventual ente financiador.
- Respetar la confidencialidad de la información sensible.

TITULO VIII

DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 25°.- EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL: La Universidad de Cundinamarca podrá explotar sus derechos de propiedad intelectual con o sin ánimo de lucro, de forma directa o a través de licencias con terceros.

ARTICULO 26°.- TRAMITES: La Universidad de Cundinamarca adelantará, mediante el Comité de Propiedad Intelectual, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor o la Superintendencia de Industria y Comercio o las Entidades que hicieren sus veces, los trámites necesarios para la protección de la propiedad intelectual.

PARAGRAFO: Cuando la propiedad intelectual haya sido producida por varias personas naturales o jurídicas dentro del documento de acuerdo (acta o contrato) se



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

dejará establecido por cuenta de quien correrán los gastos de trámite, registro y mantenimiento de dicha propiedad.

ARTICULO 27°.- BENEFICIOS: Cuando la Universidad de Cundinamarca explote comercialmente su propiedad intelectual, deberá mediante Resolución Rectoral debidamente motivada reconocer beneficio económico alguno, a sus Docentes, Estudiantes o Servidores Públicos, cuando estos hayan hecho aportes significativos en calidad de autores, inventores o diseñadores.

ARTÍCULO 28°.- TÉRMINO PARA LICENCIAR O COMERCIALIZAR: La Universidad de Cundinamarca mediante el Comité de Propiedad Intelectual, tendrá dos (2) años para realizar los respectivos trámites de licencia y/o realizar actividades de comercialización de su propiedad intelectual.

ARTICULO 29°. DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.- En el caso en que la Universidad lo considere conveniente, a través de su representante legal, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor/inventor para que estos publiquen o comercialicen su obra/nueva creación.

PARÁGRAFO.- Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados ante la Oficina Jurídica de la Universidad antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

TÍTULO IX

DE LA CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 30°. MANEJO DE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE PROTECCIÓN LEGAL.- Es información confidencial relacionada con la investigación la que se dé siguientes casos:

- Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que puede ser comercializable.
- Cuando la investigación, sus resultados o productos afecten el orden económico o la seguridad nacional.

ARTÍCULO 31°. MANEJO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.- Cuando lo considere conveniente la Universidad de Cundinamarca, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada. Igualmente es aplicable a este conocimiento la figura de Licencia de Cesión establecida en el Artículo 11 de este Estatuto.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 32°. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.- Los participantes por parte de la Universidad en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad. El acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

TITULO X

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 33°. CREACIÓN.- Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual, se crea el Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 34°. COMPOSICIÓN.- El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Cundinamarca estará conformado por:

- El Secretario General, quien lo presidirá.
- El Director de Investigación Universitaria.
- El Director de la Oficina Jurídica Nacional quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
- El Director Académico de una de las Sedes, designado, en forma rotativa, por el Consejo Académico.
- Dos profesores de reconocida experiencia en el campo de la investigación y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Académico, por un periodo de dos años.

PARÁGRAFO: Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

ARTÍCULO 35°. FUNCIONES DEL COMITÉ.- Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- Asesorar al Rector General, a los Vicerrectores o Directores de Sede sobre todos los asuntos relacionados con propiedad intelectual.
- Conceptuar académicamente sobre la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad de Cundinamarca.
- Conceptuar sobre las negociaciones a las que haya lugar, derivadas de los derechos de propiedad intelectual.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- Analizar y conceptuar sobre las propuestas que incluyan propiedad intelectual generadas en la Unidades Básicas de las Facultades e Institutos inter facultades.
- Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Estatuto, en lo referente a propiedad intelectual.
- Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual, a estudiantes, monitores y pensionados.
- Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes o monitores, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- Recomendar a la Rectoría el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad de Cundinamarca, sus Sedes, Facultades, Escuelas, Centros o Institutos, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
- Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la de Cundinamarca, relacionados con propiedad intelectual.
- Recomendar al Consejo Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad de Cundinamarca, sobre las formas de propiedad intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.
- Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre propiedad intelectual.
- Promover el trabajo integrado entre las sedes y al interior de las mismas en aspectos de propiedad intelectual.
- Conceptuar en caso de conflicto o duda sobre propiedad intelectual en la Universidad de Cundinamarca.
- Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- Crear y desarrollar un sistema de información sobre propiedad intelectual en la Universidad de Cundinamarca.



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- Las demás que en razón de su naturaleza le corresponden o le asigne este Reglamento y la autoridad competente.

TÍTULO IX

RÉGIMEN SANCIONATORIO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 36°.- DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES. Se tendrán como conductas objeto de sanción conforme a la normatividad sobre aspectos disciplinarios, las siguientes:

- Quien por cualquier forma reproduzca en trabajos propios, amplios extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos., sea estudiante, servidor público o contratista actuando en nombre de la Universidad de Cundinamarca o con ocasión de su servicio hacia ella.
- Quien no mencione la fuente y el inventor, creador o autor de un aparte de una creación intelectual utilizada.
- Quien aparezca como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin serlo.
- Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, a contenidos protegidos que se encuentran en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.
- Quien reproduzca, distribuya o venta de creaciones intelectuales sin autorización del propietario, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- Quien pese a ser autor, y teniendo derechos morales sobre la obra creada, no posea la titularidad de la misma creación y oculte esta información.
- Quien introduzca en los computadores de la Universidad, ya sea por medios físicos o Internet, programas informáticos, bases de datos, planos, especificaciones, obras multimedia o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

ARTÍCULO 37°.- DE LAS SANCIONES. Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación, antecedentes laborales, académicos y disciplinarios, la Universidad impondrá las siguientes sanciones:



12

ACUERDO No. 000004

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

POR FALTA LEVE: De acuerdo con los criterios previamente establecidos, se impondrá una sanción de suspensión de 1 semestre académico para los estudiantes.

POR FALTA GRAVE: De acuerdo con los criterios previamente establecidos, se impondrá una sanción de suspensión de 2 semestres académicos para los estudiantes.

POR FALTA GRAVÍSIMA: De acuerdo con los criterios previamente establecidos, se impondrá la sanción irrevocable de expulsión para los estudiantes.

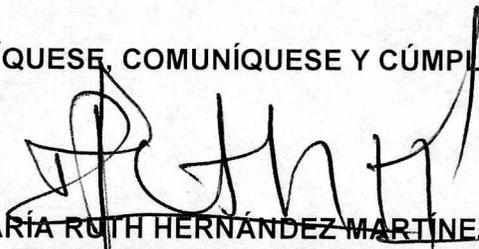
PARÁGRAFO.- La única sanción aplicable para los servidores públicos, docentes o contratistas será la de jerarquía de falta gravísima, como quiera que por ser miembros de una institución educativa tienen una obligación ética para con la comunidad estudiantil. Por consiguiente, el servidor público, docente o contratista que vulnere las normas en este estatuto establecidas, será expulsado de la Universidad bajo previo estudio del caso ante el Comité de Propiedad Intelectual y con respectivo escrito motivado.

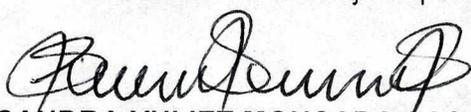
ARTICULO 38°.-Para su conocimiento y fines pertinentes, póngase en conocimiento de la Vicerrectoría Académica y demás Estamentos universitarios, el presente Acuerdo.

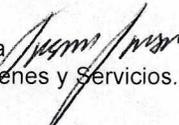
ARTICULO 39°.-El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Bogotá a los 26 días del mes de abril del 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Superior


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria del Consejo Superior
Secretaria General

Proyectó: Raisha Alejandra Gamba Segovia 
Asesora Jurídica, Dirección de Bienes y Servicios.
Revisó: Jenniffer Aceneth Rivera Bustos 
Dirección Jurídica

12.3.3